

**A LA CONSEJERÍA DE CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD,
FAMILIAS E IGUALDAD**

Sevilla, a 9 de noviembre de 2023

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA
CONDICIÓN DE PERRO DE ASISTENCIA, SU DISTINTIVO Y CARNET DE
VINCULACIÓN, LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO Y EL REGISTRO DE
PERROS DE ASISTENCIA DE ANDALUCÍA**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud y Familias, comparece y como mejor proceda, **EXPONE:**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE PERRO DE ASISTENCIA, SU DISTINTIVO Y CARNET DE VINCULACIÓN, LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO Y EL REGISTRO DE PERROS DE ASISTENCIA DE ANDALUCÍA**, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. IGUALDAD DE GÉNERO.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

El Consejo considera que el borrador presentado cumple con un lenguaje no sexista y se ha tenido en cuenta la perspectiva de género, indicando por tanto que se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración del proyecto normativo sometido a examen.

En todo caso, llamamos la atención sobre el hecho de que en el proyecto remitido no figura mencionado este trámite de obligado cumplimiento, por lo que interesamos que se refleje adecuadamente en la Exposición de Motivos, significándose además que ésta no es la única norma en la que tal cosa está sucediendo, sino que se repite continuamente ya la mención en las exposiciones de motivos del cumplimiento del parámetro de igualdad de género en las normas sometidas a trámite de audiencia.

SEGUNDA. - CONSIDERACIÓN GENERAL. PARTICIPACIÓN DEL CPCUA.

En la Exposición de Motivos se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento jurídico hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa y dando conocimiento a la ciudadanía andaluza de los trabajos consultivos que se enmarcan en el procedimiento normativo.

En este caso, además, tratándose de una norma que afecta directamente a un colectivo vulnerable que por sus capacidades diversas merece la mayor atención, parece apropiado que se considere expresamente la participación de este Consejo mediante cita expresa en la norma.

TERCERA. CONSIDERACIÓN GENERAL. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL TRÁMITE DE AUDIENCIA A ESTE CONSEJO.



El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía establece en su artículo 10.1 la consulta preceptiva al mismo en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

El trámite de audiencia normativa tiene una relevancia constitucional consagrada en el artículo 51.2 de nuestra Norma Fundamental, por lo que no es baladí resaltar la necesidad de que la remisión de normas que se hagan llegar a este Consejo tengan, en efecto, un interés directo para las personas consumidoras y usuarias en las cuestiones que les afecten.

Todo lo cual no evita, por descontado, que cuando este Consejo ha recibido o reciba una propuesta o proyecto normativo que directamente afecta a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía continúe informando, como lo ha venido haciendo en todo momento, conforme a su más leal saber y entender.

En relación a la norma objeto de estudio, consideramos que se adecúa al trámite de audiencia, toda vez que los efectos de la norma tendrán repercusión directa en la ciudadanía andaluza y en las personas usuarias de los servicios de los perros que se citan en la propuesta normativa, que, a su vez, tendrán procedencia de los centros correspondientes de adiestramiento.

CUARTA.- AL ARTÍCULO 6. ACLARACIÓN DE LA CONDICIÓN DE LOS DÍAS PARA LA SUBSANACIÓN, SI HÁBILES O NATURALES.

Aun cuando la norma general establece la calidad que deban tener los plazos si no es expresa directamente qué tipo de días hemos de contabilizar, el Consejo considera que sería más apropiado, reflejo además de una mayor transparencia para la ciudadanía y de una reforzada seguridad jurídica, que se declare expresamente en la norma el tipo de días que se conceden para subsanar los defectos que se adviertan en la presentación de solicitudes.

QUINTA.- AL ARTÍCULO 7. DEFINICIÓN EN LA NORMA DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE.

El artículo 7 del proyecto sometido a examen en su apartado 1 únicamente menciona a “la persona instructora” sin establecer quién será el personal funcionario encargado de tal evaluación sobre el cumplimiento de los requisitos para la concesión o denegación de la condición de perro de asistencia. Del mismo modo, el apartado 2 habla del “personal instructor del procedimiento”.

Este Consejo considera que la máxima exigencia de transparencia y seguridad jurídica requieren en este caso que la norma establezca con claridad en qué personal al servicio de la Administración recaerá la función de instrucción del expediente, con el fin de evitar dudas en las personas administradas y darles confianza y conocimiento en la gestión de tales asuntos ante la Administración.

SEXTA.- AL ARTÍCULO 11. INCLUSIÓN DE LENGUAJE BRAILLE Y PICTOGRAMAS EN EL CARNET DE VINCULACIÓN.

El Consejo considera necesario que el modelo de carnet de vinculación previsto en el art. 11 de la norma, prevea la necesaria plasmación de sus menciones en lenguaje en signos Braille, así como que puedan utilizarse también otros signos que permitan la identificación del mismo para otros colectivos, como puedan ser los pictogramas para el TEA u otras disfunciones que pudieran aconsejar la necesidad de este tipo de ayudas.

SÉPTIMA.- AL ARTÍCULO 14.1. MEJOR INSPECCIÓN QUE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA CONSTITUCIÓN DE CENTROS DE ADIESTRAMIENTO.

El precepto prevé que los centros que quieran prestar el servicio deberán presentar una declaración responsable a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, en la que manifiesten, bajo su responsabilidad, que cumplen los requisitos establecidos y que disponen de toda la documentación necesaria.

El Consejo considera frente a ello que resulta más procedente incrementar las labores de inspección de la administración autonómica y que con ello, de seguro, se podría conseguir la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos ex. artículos 12 y 13 del proyecto sometido a audiencia.

Dejar en manos de una simple declaración responsable la posibilidad de que ulteriormente algunos perros de asistencia de dichos centros puedan recaer en personas especialmente necesitadas de ayuda, sin que se cumplan los requisitos exigidos en la norma, parece cuando menos atrevido y arriesgado, pudiéndose producir situaciones especialmente perjudiciales.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD, que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe al **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE PERRO DE ASISTENCIA, SU DISTINTIVO Y CARNET DE VINCULACIÓN, LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO Y EL REGISTRO DE PERROS DE ASISTENCIA DE ANDALUCÍA**, acordando la continuación de la tramitación como mejor se ajuste a Derecho.

Por ser todo ello de Justicia que pedimos en lugar y fecha indicados ut supra,